

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.039
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **24 de julio de 2023**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	507274	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR	11	21/07/2023	PARV No. 174	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Trabajos de Explotación - PTE y sus complementos presentado radicado No. 20239060404832 del 04 de mayo del 2023, correspondiente a la Autorización Temporal No. 507274, para el mineral arenas y gravas, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 117 del 16 de mayo del 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARAGRAFO: El Plan de Trabajos de Explotación - PTE que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área requerida para el proyecto. 180 hectáreas + 3.676 metros cuadrados, de acuerdo con los puntos establecidos en la tabla No. 5 del documento presentado (MAGNA-SIRGAS/origen nacional). Sin embargo, la explotación se proyecta en un área de 30.930,07 metros cuadrados, la cual se puede evidenciar en el plano No. 8 anexo y en la tabla No. 11 del documento técnico presentado. • Mineral a explotar: material de construcción (arenas y gravas) • Sistema de Explotación. Cielo abierto • Método de Explotación. Banco único • Uso de explosivos: No.

- **Producción Total Proyectada.** 61.860,14 m3.
- **Volumen de roca a remover (año).** No aplica.
- **Maquinaria a Utilizar.** una (1) retroexcavadora link belt 210 X3E, un (1) tractor de orugas caterpillar D6 y dos (2) volquetas doble troque de 14 m3 de capacidad.
- **Fuerza Normal.** un (1) jefe de patio, un (1) siso, un (1) mecánico, un (1) laboratorista de suelos, un (1) despachador de materiales, dos (2) celadores, un (1) portero, un (1) conductor de camioneta, dos (2) conductores de dobletroque, un (1) operador de retroexcavadora y un (1) operador de tractor

ARTICULO SEGUNDO: Informar que una vez revisado el expediente, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental de la Autorización Temporal.

ARTICULO TERCERO: Informar que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el día 15 de mayo del 2023 siendo las 08:30, la Autorización Temporal No. 507274 no se encuentra en superposición con las capas definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO CUARTO: Recordar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507274, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. 507274, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir a la Corporación Autónoma del Cesar (Corpocesar), copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese por Estado al señor Juan Carlos Tamayo Sierra, representante legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR, o quien haga sus veces, beneficiario de la Autorización Temporal No. 507274 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

						<p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	ICQ-082019X	AGREGADOS DE LA SIERRA S.A	19	21/07/2023	PARV No. 175	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras –PTO, allegado en cumplimiento de la actualización de la estimación de recursos y reservas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, con radicado No. 20231002312432 del 07 de marzo del 2023, correspondiente al contrato de concesión No, ICQ-082019X, como quiera que una vez evaluado el documento técnico éste se considera que técnicamente NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en el numeral 3.1.3 y 3.2.3 del Concepto Técnico PARV No. 100 del 21 de abril del 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. – En consecuencia, de lo anterior se REQUIERE a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ- 082019X, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico de Actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PARV No. 100 del 21 de abril de 2023, en los siguientes aspectos.</p> <p>3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p><i>Para presentar la información geológica recopilada por los titulares mineros en desarrollo de los programas de exploración, se debe tener en cuenta los productos a entregar de acuerdo con lo estipulado en el Manual de suministros y entrega de la información geológica; por el momento no aplica la entrega de muestras a la litoteca del SGC (Resolución 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería).</i></p> <p><i>De acuerdo con la evaluación y análisis de la información, se debe presentar la siguiente información:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Presentarla toda la información geográfica y los mapas en coordenadas geográficas datum Magna Sirgas – origen nacional (resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 de la Agencia</i>

					<p>Nacional de Minería y resolución No. 370 del 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC).</p> <p>2. <i>Se debe hacer un levantamiento batimétrico con secciones transversales fijas (estas secciones serán puntos de monitoreo de respuesta del sistema fluvial a la explotación) cada 30 o 50 metros dependiendo de la longitud del tramo, 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo de los límites del área concedida. Presentar la memoria técnica del levantamiento batimétrico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información. En los perfiles se debe delimitar el cauce permanente, áreas de protección, determinación de la línea de thalweg, entre otros.</i></p> <p>3. <i>Presentar el mapa de delimitación definitiva donde se presente el polígono del contrato de concesión con la correspondiente tabla de coordenadas e identificación de los vértices del polígono, ajustado al área otorgada para el contrato de la referencia.</i></p> <p>4. <i>Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes bibliográficas. Dentro de esta información se hace referencia a la cartografía básica, geología regional, geología estructural, geomorfología, información geoquímica, información hidrológica, información hidrogeológica, estudios petrográficos, entre otros.</i></p> <p>5. <i>Contactos con la comunidad. Informe de como se ha desarrollado el proyecto desde el punto de vista social (este análisis permitirá determinar si existe una problemática social que afecte el proyecto) y si aplica el análisis de los resultados de la ejecución de programas sociales realizados o a realizar dentro del contexto del proyecto minero. Presentar los soportes del informe.</i></p> <p>6. <i>Informe final de adquisición de imágenes aéreas, de radar o satelitales, o fotografías aéreas donde se especifiquen las líneas de vuelo trabajadas, la imagen satelital analizada, la metodología aplicada, la escala, resolución y calidad de las imágenes adquiridas, las características relevantes del trabajo en campo y los inconvenientes encontrados, informe de resultados y conclusiones. Presentar el mapa fotogeológico regional con su respectiva leyenda.</i></p>
--	--	--	--	--	---

- | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>7. <i>Excavaciones: presentar la base de datos con la localización de apiques y las muestras obtenidas debidamente referenciadas y codificadas, mapa de ubicación y la identificación de los ensayos realizados.</i></p> <p>8. <i>Informe geológico: presentar la clasificación petrográfica de las muestras obtenidas en las estaciones geológica y presentar la columna estratigráfica donde se relacione la descripción geológica detallada.</i></p> <p>9. <i>Muestreo detallado y análisis de calidad. Localización de las muestras tomadas, protocolos utilizados para el muestreo, localización de las muestras en las trincheras, afloramientos, cantidad de muestras colectadas, densidad de muestreo, tamaño de la muestra, límites del material representado por cada muestra (si aplica, se recomienda adjuntar fotografías, esquemas y planos que muestren la ubicación en la trinchera), número y tamaño de las porciones necesarias para estimar las características de una unidad muestreada, análisis granulométrico, fuente de la muestra, norma utilizada, informe con la metodología o método empleado, Qa/Qc, objetivos del estudio, relación y descripción de los análisis realizados, análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones y mapa de ubicación del muestreo.</i></p> <p>10. <i>Modelo Geológico. Interpretación y dominios geológicos o zonas geológicamente homogéneas, densidad de la información, correlaciones, técnicas de estimación y modelamiento, validación del modelo, perfiles geológicos, distribución espacial en superficie y en profundidad del depósito, geometría del depósito; cantidad y calidad del depósito; aspectos estructurales, mapas de zonas homogéneas, a escala según nivel de estudios, mapa de isópacos de diferentes parámetros de calidad (si aplica), entre otros. Para una validación del modelo se solicita presentar el modelo geológico digital.</i></p> <p>11. <i>Recursos: cálculo y categorización de recursos para cada material a explotar con sus respectivos mapas y metodología.</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

12. *Presentar la refrendación del documento técnico: Cada profesional idóneo (ingeniero geólogo, geólogo y/o ingeniero de minas) debe identificar su contribución y aceptar su responsabilidad sobre dicha contribución (debe llevar la firma del profesional y copia de la tarjeta profesional).*

3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

Se debe explicar detalladamente con la información técnica de soporte de como se identificaron los factores modificadores y el impacto de dichos factores sobre los recursos para la estimación de las reservas, dando aplicación a los estándares acogidos por CRIRSCO. Además, se debe establecer el volumen de reservas para cada material estimado, lo cual deberá ser coherente con los recursos.

Se debe presentar el diseño detallado de las labores de desarrollo, preparación y explotación proyectadas, incluyendo su dimensionamiento geométrico.

Se deberá presentar un análisis hidrológico y morfológico inicial con el que se determinará el diseño minero y volumen anual de explotación por cada material. se debe realizar un análisis anual de los posibles cambios hidrológicos y morfológicos en la fuente hídrica y de acuerdo con los resultados presentar el diseño minero y estimativo de volúmenes máximos anuales de explotación.

Se debe presentar análisis de mercado.

Se debe presentar la calidad de los materiales explotados, para tal fin se debe presentar un informe que contenga la cantidad de muestras colectadas, tipo y método de muestreo realizado, diseño del muestreo, georreferenciación, ensayos de laboratorio (laboratorios acreditados) y análisis de calidad de las muestras. A partir de estos análisis determinar las cantidades de cada uno de los materiales presentes en el depósito y categorizarlos de acuerdo con el grupo de los materiales de construcción.

Se debe presentar el volumen anual por cada material a explotar, de acuerdo con el cronograma general del proyecto y los volúmenes anuales a remover de material estéril y/o de suelo.

Se debe presentar el Plan de Cierre Inicial, el cual comprenderá las actividades de cierre progresivo durante la operación, actividades de cierre temporal, ejecución de actividades de cierre final y

actividades post-cierre. Este informe debe contemplar las actividades específicas de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación que serán implementadas durante todas las etapas de cierre, aspectos sociales, proyección económica de los costos totales y anuales que serán incurridos para ejecutar todas las actividades de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación propuestas y cronograma de actividades año a año. Debe presentar los planos correspondientes donde se identifique el área que va a ser intervenida producto de la explotación, así como planos que muestren el cierre secuencial y el cierre final.

Se debe presentar información detallada respecto al beneficio y transformación del material, infraestructura necesaria, maquinaria a utilizar, rendimientos y servicios requeridos y demás información.

Se debe presentar información de soporte respecto a las servidumbres mineras.

Se debe presentar plan minero de explotación, en el cual se evidencien las zonas de explotación, las cuales deben estar definidas por coordenadas, dimensionamiento geométrico, volúmenes a remover, además, se debe presentar la secuencia de explotación (cronología año a año).

Se deben presentar todos los planos de acuerdo con los términos de referencia y la norma técnica de presentación de planos acogida por la resolución No. 40600 del 2015 del Ministerio de Minas y Energía.

Teniendo en cuenta que el documento técnico presentado no presenta la información necesaria, definida en los términos de referencia acogidos por la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, Se debe:

- Presentar un Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo con los términos de referencia acogidos por la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO para la estimación de los recursos y reservas.*

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido el termino no allega lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR, que el contrato de concesión No. ICQ- 082019X, cuenta con Instrumento Ambiental de acuerdo con la Resolución 1346 de fecha 01 de junio de 2009 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG”.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad titular minero que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería el día 20 de abril del 2023 siendo las 10:00 se observa que el Contrato de Concesión No. ICQ-082019X se encuentra en superposición con las siguientes capas:

- Superposición parcial con la capa de restricción Reserva Ley segunda – Sierra Nevada de Santa Marta, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

ARTICULO QUINTO: RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. No. ICQ-082019X, que las labores realizadas dentro del título de la referencia se deben ajustar al Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y a la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedida por parte de la Autoridad Ambiental competente.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR que el Concepto Técnico PARV No. 100 del 21 de abril del 2023, se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X allegado en cumplimiento del artículo 5 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería y de los profesionales que lo refrendan.

						<p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas</p>
AUTO	KLE-14581	EMILIO SAIZ URIBE Y HERIBERTO COTES BRITO	6	21/07/2023	PARV No. 176	<p>I. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS</p> <p>PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a los señores HERIBERTO COTES BRITO y EMILIO SAIZ URIBE, titulares el contrato No. KLE-14581, la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV - 002 del 12 de abril de 2023. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>SEGUNDO: NO APROBAR el Plan de Gestión Social presentado para el contrato de concesión No. KLE-14581, hasta tanto se atienda lo dispuesto en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV -002 del 12 de abril de 2023.</p> <p>TERCERO: OTORGAR a los titulares del Contrato de Concesión No KLE-14581, el término de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto, bajo apremio de Multa de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que atiendan los requerimientos y recomendaciones consignadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 002 del 12 de abril de 2023, presenten las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en estos documentos y principalmente, para que dé cumplimiento a lo siguiente:</p> <p>3.1 RECOMENDAR al titular minero presentar de manera completa la información del Plan de Gestión Social.</p> <p>3.2 RECOMENDAR recordar al titular minero que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo</p>

Departamental y el Plan de Desarrollo Municipal.

- 3.3 RECOMENDAR** al titular minero hacer uso de fuentes bibliográficas consultadas para la elaboración del Plan de Gestión Social que sirvan de soporte a la información plasmada.
- 3.4 RECOMENDAR** recordar al titular minero que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.
- 3.5 RECOMENDAR** al titular minero hacer uso de la guía “Guía para la identificación y delimitación del área de influencia – Julio de 2018” de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA para delimitar el área de influencia del Plan de Gestión Social.
- 3.6 RECOMENDAR** al titular minero presentar una tabla resumen con los datos de origen de la Gráfica 1. Distribución de la población por grupo étnico.
- 3.7 RECOMENDAR** al titular minero presentar una tabla resumen con los datos de origen de la Gráfica 3. Distribución de la población según género.
- 3.8 RECOMENDAR** al titular minero incluir entre los grupos de externos del capítulo 4. Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del plan de gestión social al grupo de mujeres tomadas en cuenta en el plan de acción de la línea estratégica de igualdad de género, recordar que según lo estipulado en Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social el capítulo 7. Líneas Estratégicas debe realizarse acorde con lo desarrollado en los capítulos 4, 5 y 6 de los términos de referencias.
- 3.9 REQUERIR** al titular minero aclarar a que vereda corresponde los datos presentados en el ítem 4.2 Grupos Externos.
- 3.10 REQUERIR** al titular minero complementar el capítulo 4. Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del plan de gestión social, recordar al titular minero que en los términos de referencia se establece que en la descripción es necesario identificar claramente los grupos de interés definiendo detalladamente sus expectativas, número de personas que conforman el grupo, el tipo de relación con el proyecto y otros aspectos que se consideren significativos.

3.11REQUERIR al titular minero corregir la información presentada en el capítulo 5. Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero debido a que el área de influencia se encuentra entre las veredas de Pénjamo, corregimiento de Las Flores, municipio de Dibulla, y la vereda El Salao, corregimiento de Tigrera, en jurisdicción del municipio de Riohacha, pero el área establecida en el ítem de Localización de este capítulo no es coherente con la anterior información ya que la caracterización socioeconómica es ubicada en jurisdicción del corregimiento Puente Bomba (Riohacha).

3.12REQUERIR al titular minero complementar la información presentada en el capítulo 5. Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero debido a que en los ítems Antecedentes históricos relevantes de la comunidad, Actividades económicas, Servicios sanitarios y de salud, Servicios públicos domiciliarios, Sistema de transporte y vías de acceso, Problemas sociales del territorio, solo presentan información del municipio de Dibulla, tomando en cuenta que el área de influencia incluye veredas y corregimientos del municipio de Riohacha, también se debe presentar información relacionada con la comunidad que pertenece a este municipio.

3.13REQUERIR al titular minero complementar la información presentada en el capítulo 5. Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero debido a que en el capítulo 4. Identificación de Actores y Grupos de Interés del Área de Influencia del Plan de Gestión Social se identificaron diferentes autoridades del territorio que no fueron tomadas en cuenta en el ítem Organización de política y social de este capítulo.

3.14REQUERIR al titular minero aclarar a que vereda corresponde la información presentada en los ítems de Servicios educativos, Costumbres y tradiciones, y Actividades de recreación u ocio, recordar que se debe presentar la información correspondiente de la comunidad que pertenece al municipio de Riohacha y Dibulla.

3.15REQUERIR al titular minero aclarar a que comunidad corresponde la información presentada en el capítulo 6. Debida Diligencia de los Riesgos Sociales debido a que en este capítulo se establece: “se diseñaron reuniones con diferentes actores de la sociedad civil radicada en el área de influencia con el propósito de adelantar un diagnóstico dinámico y participativo”, pero no es claro cuáles fueron los actores específicos, ni la comunidad con la cual se realizó el diagnóstico descrito.

3.16REQUERIR al titular minero ajustarla información presentada en el capítulo 6. Debida Diligencia de los Riesgos Sociales tomando en cuenta los Términos de Referencia para la Elaboración de

						<p>los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021, a pesar de que se identifican los impactos positivos y negativos de la ejecución del proyecto, no se relaciona las acciones para mitigar, compensar o prevenir los impactos negativos identificados</p> <p>3.17REQUERIR al titular minero para que complemente la información presentada en el capítulo 7. Líneas estratégicas ajustándolo a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social.</p> <p>3.18REQUERIR al titular minero para que corrija y complemente la información presentada en el capítulo 8. Plan de acción, cronograma y presupuesto ajustándolo a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social, debido a que en los planes de acciones presentados no se incluye: la fecha de finalización, metas e indicadores para períodos anuales del plan de acción, mecanismos de seguimiento, monitoreo y trazabilidad a cada programa o proyecto, tipos de evaluación de los resultados finales y efectos del proyecto, programa o actividad luego de su ejecución.</p> <p>3.19REQUERIR al titular minero para que presente los soportes de las actividades realizadas con la comunidad que pertenece a la vereda El Salao, del municipio de Riohacha debido a que según las evidencias presentadas solo fue involucrada la comunidad perteneciente a la vereda Pénjamo, municipio de Dibulla, lo anterior, tomando en cuenta que el área de influencia incluye veredas y corregimientos del municipio de Riohacha.</p> <p>CUARTO: ATENDER estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV -002 del 12 de abril de 2023.</p> <p>QUINTO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>	
AUTO	PLM-10221	CFD S.A.S	INGENIERIA	7	21/07/2023	PARV No. 177	I. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad CFD INGENIERÍA S.A.S, titular del contrato No. **PLM-10221**, la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV - 003 del 27 de abril de 2023. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.

SEGUNDO: NO APROBAR el Plan de Gestión Social presentado para el contrato de concesión No. PLM-10221, hasta tanto se atienda lo dispuesto en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV -003 del 27 de abril de 2023.

TERCERO: OTORGAR al titular del Contrato de Concesión No PLM-10221, el término de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto, bajo apremio de Multa de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que atienda los requerimientos y recomendaciones consignadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 003 del 27 de abril de 2023, presente las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en estos documentos y principalmente, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

3.20RECOMENDAR al titular minero presentar de manera completa la información del Plan de Gestión Social.

3.21RECOMENDAR recordar al titular minero que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.

3.22RECOMENDAR al titular minero reducir los grupos de interés solo a la comunidad impactada y/o interesada en el proyecto minero y que se encuentre en el área de influencia delimitada.

3.23RECOMENDAR recordar al titular minero que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.

3.24RECOMENDAR al titular minero hacer uso de la guía “Guía para la identificación y delimitación del área de influencia – Julio de 2018” de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA para delimitar el área de influencia del Plan de Gestión Social.

- 3.25 RECOMENDAR** recordar al titular minero que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 “Se entiende por grupos de interés aquellas entidades, individuos o grupos de personas, organizaciones públicas, privadas o de la sociedad civil, que se ven impactadas o tengan algún interés por la ejecución del proyecto minero”, la anterior definición debe de tomarse en cuenta para identificar correctamente los actores y grupos de interés del área de influencia del Plan de Gestión Social.
- 3.26 RECOMENDAR** recordar al titular minero que el objetivo del capítulo 6. Debida Diligencia de los Riesgos Sociales es identificar los riesgos sociales y las acciones para mitigar, compensar o prevenir estos, a través de la participación de la comunidad y un análisis de debida diligencia.
- 3.27 RECOMENDAR** recordar al titular minero que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021: “el titular es autónomo en la definición del número de líneas estratégicas a desarrollar, ya sea una o varias, el titular determinará las líneas que desarrollará en su gestión social por la vigencia del proyecto minero”, es decir, que en su gestión social no es necesario desarrollar todas las líneas estratégicas presentada en los términos de referencia.
- 3.28 RECOMENDAR** recordar al titular minero que los capítulos 7 y 8 debe estar acorde con lo desarrollado en los capítulos 4, 5 y 6 del PGS.
- 3.29 REQUERIR** al titular minero para que presente el Plan de Gestión Social según lo establecido en los Términos de referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.
- 3.30 REQUERIR** al titular minero para que complemente la información presentada en el capítulo 2. Descripción del proyecto debido a que no incluye la información relacionada a: Instalaciones e infraestructura necesaria, Impactos ambientales identificados y planes de mitigación, corrección y compensación que estén relacionados en el componente socio económico, tiempo y anualidades estimadas para las fases del proyecto, construcción y montaje, explotación y plan de cierre y abandono.
- 3.31 REQUERIR** al titular minero para que identifique los actores y grupos de interés del área de influencia del Plan de Gestión Social según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021.
- 3.32 REQUERIR** al titular minero para que complemente el capítulo 4. Identificación de actores y

grupos de interés del área de influencia del plan de gestión social, recordar al titular minero que en los términos de referencia se establece que la identificación de actores debe de contener como mínimo: Descripción del grupo de interés, Identificación del representante del grupo, Interés en el proyecto minero, Expectativas frente al proyecto minero y Priorización de los grupos de interés en su relacionamiento con el proyecto minero.

3.33 REQUERIR al titular minero para que complemente el capítulo 5. Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero debido a que en algunos ítems no se toma en cuenta los territorios señalados en el capítulo 3. Área de Influencia del Plan de Gestión Social.

3.34 REQUERIR al titular minero para que complemente la información presentada en el ítem de Actividades económicas del capítulo Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero debido a que no se incluye el rol que representa las mujeres en estas actividades.

3.35 REQUERIR al titular minero para que complemente y corrija la información presentada en el capítulo 6. Debida Diligencia de los Riesgos Sociales debido a que se identifican los riesgos sociales y se plantean algunas acciones de mitigación, pero no se relacionan entre sí, además, la información presentada no se encuentra conforme a los expuesto en la identificación de actores, grupos de interés y su priorización.

3.36 REQUERIR al titular minero para que complemente la información presentada en el capítulo 7. Líneas estratégicas ajustándolo a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social debido a que las líneas estratégicas no establecen el impacto que está atendiendo y la información presentada no se encuentra acorde con lo desarrollado en los capítulos 5 y 6 del PGS.

3.37 REQUERIR al titular minero para que corrija y complemente la información presentada en el capítulo 8. Plan de acción, cronograma y presupuesto ajustándolo a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social, debido a que en los planes de acciones presentados no se incluye: la fecha de finalización, metas e indicadores para periodos anuales del plan de acción, mecanismos de seguimiento, monitoreo y trazabilidad a cada programa o proyecto, tipos de evaluación de los resultados finales y efectos del proyecto, programa o actividad luego de su ejecución, objetivos, ni metas medibles.

3.38 REQUERIR al titular minero para que incluya en el PGS, relación de los espacios de socialización con líderes sociales, autoridades y comunidades locales para informar la ejecución del PGS y los soportes de las actividades realizadas.

3.39 REQUERIR al titular minero para que incluya en el PGS la disposición de canales y de diferentes espacios de comunicación y relacionamiento con las comunidades, autoridades locales y otros actores.

						<p>CUARTO: ATENDER estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV -003 del 27 de abril de 2023.</p> <p>QUINTO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	LL2-10111	EDGAR ENRIQUE CHACON AMAYA	19	21/07/2023	PARV No. 178	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras –PTO, allegado en cumplimiento de la actualización de la estimación de recursos y reservas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, con radicado No. No. 20231002308202 del 02 de marzo del 2023, correspondiente al contrato de concesión No. LL2-10111, como quiera que una vez evaluado el documento técnico éste se considera que técnicamente NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en el numeral 3.1.3 y 3.2.3 del Concepto Técnico PARV No. 101 del 21 de abril del 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. – En consecuencia, de lo anterior se REQUIERE al titular del Contrato de Concesión No. LL2-10111., bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico de Actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PARV No. 101 del 21 de abril de 2023, en los siguientes aspectos.</p> <p>3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p><i>Para presentar la información geológica recopilada por los titulares mineros en desarrollo de los programas de exploración, se debe tener en cuenta los productos a entregar de acuerdo con lo estipulado en el Manual de suministros y entrega de la información geológica; por el momento no aplica la entrega de muestras a la litoteca del SGC (Resolución 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería).</i></p>

De acuerdo con la evaluación y análisis de la información, se debe presentar la siguiente información:

1. *Se debe ajustar toda la información geoespacial (documento y planos) al sistema MAGNA SIRGAS / Origen Nacional establecido como el sistema oficial de coordenadas planas para Colombia por la resolución No. 370 del 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).*
2. *Se debe presentar el mapa topográfico o los mapas topográficos en las zonas de interés minero y en las áreas de explotación a escala 1:2.000 o más detallada, con curvas de nivel cada 2 metros o de mayor detalle y la memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información. Los levantamientos topográficos serán la base del referente inicial para las obras propuestas, la distribución de espacios, la planeación de diseños mineros, los métodos de explotación, cálculos de volúmenes de material a remover y las obras de recuperación geomorfológica y paisajística. En la topografía levantada se debe referenciar la infraestructura superficial existente (como vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros) y los puntos de agua subterránea (aljibes, pozos y manantiales).*
3. *Se debe presentar plano topográfico a detalle de la zona intervenida sobre el cual se pueda evidenciar el estado actual de la explotación adelantada y que dicha información sea consecuente con el modelo geológico presentado.*
4. *Excavaciones: presentar la base de datos con la localización de apiques y las muestras obtenidas debidamente referenciadas y codificadas, mapa de ubicación y la identificación de los ensayos realizados. Se debe presentar información diferenciada respecto al muestreo realizado en el 2020 y el muestro o exploración realizada durante las labores de campo para la actualización del documento técnico.*
5. *Muestreo detallado y análisis de calidad. Localización de las muestras tomadas, protocolos utilizados para el muestreo, localización de las muestras en las trincheras, afloramientos, cantidad de muestras colectadas, densidad de muestreo, tamaño de la muestra, límites del material representado por cada muestra (si aplica, se debe adjuntar fotografías, esquemas y*

					<p><i>planos que muestren la ubicación en la trinchera), número y tamaño de las porciones necesarias para estimar las características de una unidad muestreada, análisis granulométrico, fuente de la muestra, norma utilizada, informe con la metodología o método empleado, Qa/Qc, objetivos del estudio, relación y descripción de los análisis realizados, análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones y mapa de ubicación del muestreo.</i></p> <p>6. <i>Modelo Geológico. Interpretación y dominios geológicos o zonas geológicamente homogéneas, densidad de la información, correlaciones, técnicas de estimación y modelamiento, validación del modelo, perfiles geológicos, distribución espacial en superficie y en profundidad del depósito, geometría del depósito; cantidad y calidad del depósito; aspectos estructurales, mapas de zonas homogéneas, a escala según nivel de estudios, mapa de isópacos de diferentes parámetros de calidad (si aplica), entre otros. Para una validación del modelo se solicita presentar el modelo geológico digital.</i></p> <p>7. <i>Recursos: cálculo y categorización de recursos para cada material a explotar con sus respectivos mapas y metodología.</i></p> <p>8. <i>Fecha efectiva de la estimación del recurso.</i></p> <p>9. <i>Estudio hidrogeológico: El estudio debe contener el inventario de punto de agua, la hidráulica de pozos (parámetros hidráulicos porosidad, conductividad hidráulica, transmisividad, coeficiente de almacenamiento), mapa hidrogeológico y perfiles hidrogeológicos, modelo hidrogeológico conceptual el cual incluye la geometría y características de la cuenca hidrogeológica, áreas de recarga, movimiento del agua subterránea, unidades hidroestratigráficas y tipos de acuíferos, isopiezas (nivel freático y/o piezómetro) y dirección de flujo, zonas de recarga y descarga de los acuíferos, hidroquímica, además de las conclusiones y recomendaciones haciendo énfasis en la actividad minera.</i></p> <p>10. <i>Remoción en masa: presentar el análisis de remoción en masa con su respectiva metodología y mapa.</i></p>
--	--	--	--	--	---

11. *Presentar el mapa de delimitación definitiva donde se presente el polígono del contrato de concesión con la correspondiente tabla de coordenadas e identificación de los vértices del polígono teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 de la Ley 685 del 2001 respecto a la devolución de áreas no intervenidas.*

3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

Se debe presentar información de soporte respecto a los acuerdos de servidumbre alcanzados con los predios en los cuales se proyecta la explotación y el depósito de estériles.

Se debe complementar la información respecto al estudio de mercados con la cual se sustente el aumento de la producción proyectado, acuerdos comerciales y demás información de soporte.

Se debe ajustar las anualidades de explotación a lo establecido en el registro minero nacional, toda vez que el título de la referencia no cuenta con una vigencia de diez (10) años como se proyectó, además, se deberá tener en cuenta que las labores de reconformación y recuperación deben de ser realizadas dentro de la vigencia del título minero.

Se debe ajustar el documento técnico en el cual se presente detalladamente el secuenciamiento minero y la cronología de explotación año a año para la proyección que realmente se pretende alcanzar, en dicho secuenciamiento se debe detallar el avance anual de la explotación, volumen de material de interés y estériles a remover. Adicionalmente, se debe presentar diseño final del botadero o zona de disposición de estériles, así como el avance anual de dicho botadero. Se debe presentar los archivos digitales de soporte para verificación.

Se debe presentar la topografía del estado actual de la zona de explotación, con curvas de nivel cada dos (2) metros o mayor detalle, toda vez que esto está directamente relacionado con la estimación reservas, y de acuerdo con la información presentada, se evidencia que el modelo de la topografía no está ajustado a las condiciones actuales del terreno. Se debe presentar los archivos digitales de soporte para verificación.

Se debe presentar información respecto a las labores de drenaje y desagüe de los frentes de explotación para la canalización y protección de las labores de las aguas lluvias y de escorrentía.

Se debe presentar información detallada de las zonas de explotación existentes dentro del título minero, dimensionamiento geométrico y demás variables, lo cual deberá ser coherente con la información topográfica presentada.

Se debe complementar la información respecto a la planta trituradora a implementar, infraestructura requerida, servicios, punto de instalación, rendimiento, capacidad y demás información. Además, tener en cuenta para la clasificación del material lo establecido en el glosario técnico minero y el uso del material, toda vez que se plantea una venta en crudo del material, sin embargo, se plantea la posible clasificación y transformación del material, por lo que deberá ser tenido en cuenta para la clasificación del material.

Se debe establecer el personal necesario para el desarrollo del proyecto.

Se debe complementar el cronograma del proyecto en el cual se detalle la información respecto al secuenciamiento minero, es decir, los avances anuales, niveles proyectados y demás información, además, incluir el avance del botadero propuesto.

Se debe ajustar el plano de reservas, toda vez que la zona donde se establecen las reservas no es coherente con lo planteado en el documento técnico.

Se deben presentar planos más detallados del avance minero, los cuales incluyan perfiles longitudinales y transversales de la explotación, además de mayor detalle en cuanto al avance anual (cronología) de la explotación.

Se debe presentar el Plan de Cierre Inicial, el cual comprenderá las actividades de cierre progresivo durante la operación, actividades de cierre temporal, ejecución de actividades de cierre final y actividades post-cierre. Este informe debe contemplar las actividades específicas de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación que serán implementadas durante todas las etapas de cierre, aspectos sociales, proyección económica de los costos totales y anuales que serán

incurridos para ejecutar todas las actividades de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación propuestas y cronograma de actividades año a año. Debe presentar los planos correspondientes donde se identifique el área que va a ser intervenida producto de la explotación, así como planos que muestren el cierre secuencial y el cierre final.

Se debe presentar perfil longitudinal y transversal de las labores de reconformación, en las cuales se evidencie las condiciones y geometría del talud final de acuerdo con las labores de recuperación y reconformación.

Se debe complementar el capítulo financiero de acuerdo con las modificaciones realizadas al planeamiento y demás capítulos del documento.

Se debe presentar información respecto al manejo ambiental del proyecto minero, Este estudio contendrá los elementos, informaciones, datos y recomendaciones que se requieran para describir y caracterizar el medio físico, social y económico del lugar o región de las obras y trabajos de explotación; los impactos de dichas obras y trabajos con su correspondiente evaluación; los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de esos impactos; las medidas específicas que se aplicarán para el abandono y cierre de los frentes de trabajo y su plan de manejo; las inversiones necesarias y los sistemas de seguimiento de las mencionadas medidas.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido el termino no allega lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR, que el contrato de concesión No LL2-10111, cuenta con Instrumento Ambiental de acuerdo con la Resolución No. 1047 de fecha 12 de agosto del 2014, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar.

						<p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular minero que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería el día 12 de abril del 2023 siendo las 11:51 se observa que el Contrato de Concesión No. LL2-10111 se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Superposición parcial con el área de restricción ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA – PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 2. <p>ARTICULO QUINTO: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. LL2-10111 que las labores realizadas dentro del título de la referencia se deben ajustar al Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y a la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedida por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTICULO SEXTO: INFORMAR que el Concepto Técnico PARV No. 101 del 21 de abril del 2023, se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No LL2-10111, el cual fue allegado en cumplimiento del artículo 5 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas</p>
AUTO	LDD-09271	JAISON VLADIMIR CAMACHO RODRIGUEZ	12	21/07/2023	PARV No. 179	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras –PTO, allegado en cumplimiento de la actualización de la estimación de recursos y reservas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, con radicado No. No.</p>

20231002312772 del 07 de marzo del 2023, correspondiente al contrato de concesión No, LDD-09271, como quiera que una vez evaluado el documento técnico éste se considera que técnicamente NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 102 del 25 de abril del 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. – En consecuencia, de lo anterior se REQUIERE al titular del Contrato de Concesión No. LDD-09271,, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico de Actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.3 para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PARV No. 102 del 25 de abril de 2023, en los siguientes aspectos.

3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

Del análisis y evaluación de la información allegada por el titular minero, derivan las observaciones descritas en los ítems 3.1.2 y 3.2.2 del presente Concepto Técnico, con base en las cuales se concluye que, el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación contractual a través del radicado No. 20231002312772 del 07 de marzo del 2023, para el Contrato de Concesión No. LDD-09271, no cumple con un Estándar acogido por CRIRSCO, por lo tanto, se debe allegar:

- *Un nuevo documento técnico para la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), que cumpla con la normatividad vigente, de conformidad con los principios, lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO para la categorización y estimación de los recursos y reservas minerales, atendiendo igualmente lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras.*

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane,

						<p>si transcurrido el termino no allega lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR, que el contrato de concesión No. LDD-09271, cuenta con Instrumento Ambiental de acuerdo con la Resolución 0872 de fecha 17 de agosto del 2012, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular minero que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería el día 24 de abril del 2023 siendo las 16:47, se observa que el Contrato de Concesión No LDD-09271 no se encuentra en superposición con capas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTICULO QUINTO: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. No. LDD-09271, que las labores realizadas dentro del título de la referencia se deben ajustar al Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y a la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedida por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTICULO SEXTO: INFORMAR que el Concepto Técnico PARV No. 102 del 25 de abril del 2023, se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. LDD-09271, allegado en cumplimiento del artículo 5 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas</p>
AUTO	501487	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S	6	21/07/2023	PARV No. 180	DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 501487, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S.:

APROBACIONES

1. APROBAR el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$64.874.544).

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, el Formato Básico Minero Anual 2022, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la

						<p>Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 143 del 22 de junio de 2023. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar a la Empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101010531 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 501487, que en el Sistema de Gestión Integral: “ANNA Minería”, se observó que mediante radicado No. 68174-0 del 6 de marzo del 2023 (evento 413890) fue diligenciada la póliza minero ambiental No. 11-43-101010531 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fecha de vigencia del 13 de enero de 2023 al 13 de enero de 2024, por un valor asegurado de CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$110.224.142,67)., la cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin (AnnA minería.).
--	--	--	--	--	--	--

7. Informar que la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009543 del 14 de enero de 2022, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 13 de enero de 2022 al 13 de enero del 2023, y un valor amparado de \$19.371.093 pesos, se encuentra vencida en su cobertura.
8. Informar que de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016 y al número de hectáreas otorgadas el título minero 501487, se clasifica como Mediana Minería.
9. Informar que vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. 501487, a la fecha del presente Concepto Técnico presenta superposición en la capa de “Sistema de Áreas protegidas informativa” con la serranía de Perijá, Fuente Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP <https://runap.parquesnacionales.gov.co/areaprotectada/657>, Descripción DISTritos REGIONALES DE MANEJO INTEGRADO SERRANIA DE PERIJA. RESOLUCIÓN 30 DE FECHA 29/08/2022 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - PARQUES NACIONALES NATURALES - - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 21/10/2022.
10. Informar al titular del contrato de concesión No.501487, que se acepta la información allegada con respecto a la implementación de la señalización informativa, requerimiento realizado mediante Auto PARV No.228 del 25 de mayo de 2022, no obstante, se informa que dicha información será verificada en la próxima visita de campo para su aprobación.
11. Informar que Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 501487 causadas hasta la fecha de elaboración del presente auto, se indica que el titular NO se encuentra al día.
12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
13. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
AUTO	501536	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S	6	21/07/2023	PARV No. 181	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 501536, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S.:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$24.659.675). <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, el Formato Básico Minero Anual 2022, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los

tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 142 del 22 de junio de 2023.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
5. Informar al titular del contrato de concesión No. 501536, que en el Sistema de Gestión Integral: "ANNA Minería", se observó que mediante radicado No. 68173-0 del 6 de marzo del 2023 (evento 413888) fue presentado en el sistema integrado de gestión minera (Anna minería) la póliza minero ambiental No. 11-43-101010527 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fecha de vigencia del 13 de enero de 2023 al 13 de enero de 2024, por un valor asegurado de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$45.284.819,79), la cual será objeto de evaluación en el módulo dispuesto para tal fin (AnnA minería).

6. Informar a la Empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 11-43-101010527 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
7. Informar que de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016 y al número de hectáreas otorgadas el título minero 501536, se clasifica como Mediana Minería.
8. Informar que una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. 501536, a la fecha del presente Concepto Técnico presenta superposición en la capa de “Sistema de Áreas protegidas informativa” con la serranía de Perijá, Fuente Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP <https://runap.parquesnacionales.gov.co/areaprotegida/657>, Descripción **DISTRITOS REGIONALES DE MANEJO INTEGRADO SERRANIA DE PERIJA. RESOLUCIÓN 30 DE FECHA 29/08/2022 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - PARQUES NACIONALES NATURALES - - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 21/10/2022.**
9. Informar al titular del contrato de concesión No. 501536, que se acepta la información allegada con respecto a la implementación de la señalización informativa, requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 229 del 25 de mayo de 2022, no obstante, se informa que dicha información será verificada en la próxima visita de campo para su aprobación.
10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
11. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 501536 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.
12. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de

						Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	502606	BOCONO COLOMBIA CORP S.A.S	6	21/07/2023	PARV No. 182	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 502606, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular BOCONO COLOMBIA CORP. S.A.S.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, el Formato Básico Minero Anual 2022 con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad BOCONO COLOMBIA CORP. SAS, identificada con NIT No. 901461926-0, en su calidad de beneficiario del título minero No. 502606, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de cuatro mil ciento cuarenta y tres (\$4.143) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondientes al pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR a la sociedad titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de cuatro mil ciento cuarenta y tres (\$4.143) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al Concepto y periodo de la obligación económica. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 141 del 22 de junio de 2023.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.

						<p>5. Mediante radicado No. 78104-0 y evento No. 469630 del 13 de julio de 2023 la sociedad titular aportó la Póliza minero ambiental. Este documento será evaluado en la plataforma AnnA Minería y por lo tanto, no será requerido en el presente auto.</p> <p>6. Informar a la Empresa Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101010609 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>7. Informar que una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. 502606, a la fecha del presente Concepto Técnico presenta superposición parcial en la capa de “Otras Áreas Restringidas - Zonificación de Restricción” con el PREDIO RESGUARDO INDIGENA – NUEVO ESPINAL, MUNICIPIO BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. ACTO ADMINISTRATIVO: ACTA, FECHA DEL ACTA: Julio 13, 2022 12:00 AM FECHA DE ACTUALIZACIÓN: Septiembre 1 dl 2022 12:00 AM.</p> <p>8. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 502606 causadas hasta la fecha de elaboración del presente auto, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	502658	BOCONO COLOMBIA CORP. S.A.S	6	21/07/2023	PARV No. 183	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 502658, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular BOCONO COLOMBIA CORP. SAS:</p>

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, el Formato Básico Minero Anual 2022, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad BOCONO COLOMBIA CORP. SAS, identificada con NIT No. 901461926-0, en su calidad de beneficiario del título minero No. 502658, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de ochocientos ochenta y dos pesos (\$ 882) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondientes al pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR a la sociedad titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de ochocientos ochenta y dos pesos (\$ 882) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al Concepto y periodo de la obligación económica. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá

realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Informar que mediante radicado No. 78445-0 del 14 de julio de 2023 y evento No. 470560 la sociedad titular aportó la póliza minero ambiental. Este documento será evaluado en la plataforma AnnA Minería y por lo tanto, no será requerido en el presente auto.
4. Informar que Una vez consultado en el módulo denominado "visor geográfico" del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. 502658, a la fecha del presente Concepto Técnico presenta superposición parcial en la capa de "Otras Áreas Restringidas - Zonificación de Restricción" con el PREDIO RESGUARDO INDIGENA - NUEVO ESPINAL, MUNICIPIO BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. ACTO ADMINISTRATIVO: ACTA, FECHA DEL ACTA: Julio 13, 2022 12:00 AM FECHA DE ACTUALIZACIÓN: Septiembre 1 del 2022 12:00 AM.
5. Informar a la Empresa Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101010610 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras

					<p>disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 145 del 23 de junio de 2023. 7. Informar al titular que no puede realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 8. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 502658 causadas hasta la fecha de elaboración del presente Auto, se indica que el titular NO se encuentra al día. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **24 de julio de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

LUZ STELLA PADILLA J
LUZ STELLA PADILLA JAIMES
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERES**

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 37 de 37